

Refrendado:

(Fdo.) P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de
Justicia e Inst. Pública

Refrendado:

(Fdo.) A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

(Fdo.) Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

Refrendado:

(Fdo.) P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3589.

NUMERO 42.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

1.— A partir desde el 1º de Octubre de 1924, se le introducen las enmiendas que se expresan a continuación, al Decreto No. 100 dictado por el Presidente Provisional de la República con fecha 15 de Octubre del año 1924:

HOSPITAL "PADRE BILLINI". CIUDAD DE STO. DOMINGO

Hermanas Mercedarias. c|u. a \$ 15.00

HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES",

SANTO DOMINGO. (Leprosería Nacional).

Hermanas mercedarias. c|u. a \$ 15.00

ASILO "LA AMIGA DE LOS POBRES". STO. DOMINGO.

Hermanas mercedarias. c|u. a \$ 15.00

Administrador-Tesorero a \$ 44.00

HOSPITAL "SAN ANTONIO", SAN PEDRO DE MACORIS.

Hermanas mercedarias. c|u. a \$ 15.00

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

G. O. No. 3589.

NUMERO 43.

CONSIDERANDO: que la mayoría de nuestros productos de exportación se embarcan en condiciones inconvenientes, violándose con ello la Ley que establece regulaciones para la preparación de ellos,

CONSIDERANDO: que esta mala práctica provoca la depreciación y el descrédito de nuestros productos en los mercados extranjeros,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea, como dependientes del Departamento de Agricultura e Inmigración un Cuerpo de Inspectores de productos de exportación con las mismas facultades de los oficiales Ministeriales, con el fin de hacer cumplir las Leyes sobre preparación de frutos, conservación de bosques y cuantas disposiciones emanen de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración tendientes al mejoramiento de la Agricultura y sus derivados.

Art. 2.— Para su sostenimiento se vota un crédito extraordinario para cubrir los tres meses restantes del presente año, montante a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO (\$3.600.00), que deberán repartirse así:

Un Inspector para la Provincia de Santiago a	
\$100.00 mensuales	\$ 300.00
Un Inspector para la Provincia del Seybo a	
\$100.00 mensuales	" 300.00

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

G. O. No. 3589.

NUMERO 43.

CONSIDERANDO: que la mayoría de nuestros productos de exportación se embarcan en condiciones inconvenientes, violándose con ello la Ley que establece regulaciones para la preparación de ellos,

CONSIDERANDO: que esta mala práctica provoca la depreciación y el descrédito de nuestros productos en los mercados extranjeros,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se crea, como dependientes del Departamento de Agricultura e Inmigración un Cuerpo de Inspectores de productos de exportación con las mismas facultades de los oficiales Ministeriales, con el fin de hacer cumplir las Leyes sobre preparación de frutos, conservación de bosques y cuantas disposiciones emanen de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración tendientes al mejoramiento de la Agricultura y sus derivados.

Art. 2.— Para su sostenimiento se vota un crédito extraordinario para cubrir los tres meses restantes del presente año, montante a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO (\$3.600.00), que deberán repartirse así:

Un Inspector para la Provincia de Santiago a	
\$100.00 mensuales	\$ 300.00
Un Inspector para la Provincia del Seybo a	
\$100.00 mensuales	" 300.00